



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Visto:

Teniendo en cuenta la necesidad de dar solución práctica y jurídica a la problemática de los Residuos Sólidos Urbanos, desde su producción hasta su aprovechamiento ó eliminación final.

Y CONSIDERANDO:

Que Resulta necesario revisar todo lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos, tanto desde el punto de vista de la disposición de los mismos por los usuarios del servicio, como de la Gestión y Prestación de este Servicio Público.

Todo ello va en miras a la protección del medio ambiente, la higiene y la salubridad pública, la adecuada disposición final de residuos y el ornato público.

Que Se regula también una normativa específica para los diferentes sectores de la actividad. Está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional del volumen de los contenedores domiciliarios, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Por último esta Ordenanza pretende ser un modelo de Información pública para los usuarios, y trata de recabar la colaboración y conciencia ciudadana para la mejor prestación de los servicios públicos.

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes Actividades:

Recolección y Tratamiento de desechos y Residuos Sólidos Urbanos. Regula asimismo, las relaciones entre la Entidad que asume la Gestión de estos Servicios y los usuarios de los mismos, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Los objetivos son el fomento de la selección, reutilización y recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de materias primas.

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SALDÁN
SANCIONA CON FUERZA DE:



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

ORDENANZA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º): El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se refiere al territorio municipal de Saldan y zona de convenio.

Artículo 2º): La Entidad Pública que en la actualidad tiene asumida la Gestión del Servicio de Recolección y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos es la Municipalidad de Saldan.

Artículo 3º): Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en Saldan.

Artículo 4º): La presente ordenanza una vez promulgada por el ejecutivo y puesta en vigencia con su marco regulatorio tendrá aplicación inmediata.

Artículo 5º): Definición de Gestión de Residuos, Tratamiento, Eliminación, Aprovechamiento de acuerdo con las citadas normativas se entiende por: Residuo. Cualquier sustancia del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, en virtud de las disposiciones en vigor. Gestión de residuos. El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos, el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el Medio Ambiente. Comprende:

a) Las operaciones de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o reciclaje.

Tratamiento. El conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Eliminación. Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Aprovechamiento. Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 6º): Residuos objeto de la recolección domiciliaria mediante contenedores (cesto individual de propiedad del vecino) a los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recolección domiciliaria de basuras, la de los siguientes Residuos:

- a) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de plástico u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.
- b) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado a, producidos en actividades comerciales, industriales y de servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.
- c) Los mismos del apartado a), procedentes de comedores, escuelas, cuarteles, hospitales, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.
- d) Los detritus y productos de la limpieza de mercados, ferias, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto a).
- e) Materiales provenientes de actividad asistencial: Algodón, gasas, vendas, guantes, tela adhesiva, apósitos, compresas, campos descartables, provenientes de intervenciones quirúrgicas menores (curaciones, por ejemplo), pipetas para nebulizaciones, envases de vacunas a virus vivos atenuados (BCG, Sabin, triple viral, varicela), espéculos, hisopos, espátulas y todo material descartable utilizado en la consulta, tejidos removidos por curaciones o intervenciones quirúrgicas menores, jeringas descartables. Materiales provenientes del deceso de animales domésticos: cadáveres de animales domésticos, sus camas y excretas, materiales biológicos y de toma de muestra provenientes de los servicios asistenciales de microbiología, sueros animales o humanos, y demás. Presentados y acondicionados según se indica en el punto a) utilizando bolsas especiales provistas por el municipio (bolsa especial para tratamiento de residuos patógenos color roja de 80cm x 120cm x 120mic).
- f) La provisión de bolsas especiales para presentar los residuos deberá ser solicitada a las instituciones públicas determinadas en la reglamentación de la presente ordenanza.
- g) Residuos procedentes de la limpieza viaria.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Artículo 7º): Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recolección domiciliaria de residuos:

Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada mayor a un (01) metro cúbico.

Poda, ramas, o tala de árboles de un volumen superior a cinco (05) metros cúbicos.

Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.

Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, etc.

Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.

Animales muertos, (ver Art. 7 punto e) restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.(deberán contratar los usuarios servicios privados de recolección)

Otros residuos no especificados expresamente en el presente Artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el Servicio normal de Recolección de Residuos y así se resuelva por la municipalidad de Saldan.

Artículo 8º): Servicio obligatorio: La Municipalidad de Saldan está obligada a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio la prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones: - Traslado de los residuos desde los contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recolección. - Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones. - Transporte y descarga de los residuos en las Estaciones de Transferencia, para su posterior tratamiento. –

Artículo 9º): Toda actividad de recolección no obligatoria que establece el artículo 7, será regulada conforme lo disponga la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 10º): Debiendo los vecinos dar aviso y solicitar autorización para la contratación de un servicio privado de gestión de residuos para tal fin



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Artículo 11°): Disposición final de los Residuos: Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza.

Artículo 12°): Prestación del servicio La Municipalidad de Saldan establecerá la recolección de basuras domiciliarias en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses de cada Municipio, una vez consultados con los mismos.

Artículo 13°): Programación. El diagrama de recolección se realizará anualmente conforme lo disponga la reglamentación. Todo cambio en los días, horarios y la forma o frecuencia de prestación del servicio deberá comunicarse con la debida antelación para garantizar la información al usuario, salvo situaciones de situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 14°): Casos de emergencia. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Municipalidad dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 15°): Contenedores: El tipo de contenedores o recipientes domiciliarios, según las características que cada vecino decida, deberá contar con un cesto o recipiente cubierto y/o elevado de 150cm del nivel del piso.

TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16°): Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios todo propietario o usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, y grandes empresas, el municipio, puede excluirles de la recolección de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recolección de los mismos, los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan las normas vigentes (tipo de bolsas y calidad a determinar), Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los cestos de propiedad del vecino. 2. Por tanto: -



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Las bolsas deben estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada y deberá recogerla. - Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. - No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares. - Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados. - No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

TITULO III NORMAS ESPECÍFICAS PARA DIVERSAS ACTIVIDADES

Artículo 17°): Se establece una normativa específica de carácter obligatorio, para los usuarios que dada su actividad económica pueden generar distorsiones del servicio. Estas actividades son: a) Comercio en general. b) Hostelería, Alimentación y Servicios. c) Bebidas y Comidas e Industrias Recreativas. d) Almacenes, Industrias productivas, Servicios. e) Pescaderías, f): clínicas y sanatorios, g), geriátricos. Para todos ellos las normas de uso de los cestos serán exactamente igual que para el resto de los usuarios, salvo los residuos patógenos.

Artículo 18°): Envases y embalajes. Los embalajes de cartón o madera deberán ser plegados o troceados e introducidos en bolsas y en los contenedores de forma que por sus características no produzcan una extorsión al uso correcto de los mismos, no pudiendo apilarse ni depositarse nunca fuera de ellos.

Artículo 19°): Queda prohibido el uso de cubos, bidones u otros elementos no homologados por la Municipalidad de Saldán, así como el depósito o vertido de residuos a granel.

PARA LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DEL TIPO D: ALMACENES, INDUSTRIAS PRODUCTIVAS Y SERVICIOS

Artículo 20°): Los residuos sólidos deberán ser depositados en bolsas perfectamente cerradas y sin que escurran líquidos, introduciendo éstas única y exclusivamente, en contenedores homologados por la Municipalidad y cuya adquisición correría por cuenta del usuario.

Artículo 21°): El municipio podrá establecer un régimen especial para las industrias en cuanto a la recolección de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuo dificulte extraordinariamente la recolección de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Artículo 22°): No tendrán consideración de basura domiciliaria y de análoga naturaleza: a) Los que por su volumen, peso y demás características no fuesen admitidas por el órgano gestor del servicio. b) Neumáticos, cubierta, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones, etc. c) Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que tendrán la gestión que marca esta ley. d) Radiactivos.

Artículo 23°): Pescaderías Rige la siguiente normativa específica: Todos los residuos sólidos urbanos, incluso envases y embalajes, deberán ser depositados en bolsas y perfectamente cerradas sin que escurran líquidos, ser presentado en el punto de recolección más próximo al establecimiento, perfectamente cerrado y alineado junto al resto de contenedores, exclusivamente los días señalados y a partir de la hora establecida. La retirada del mismo de la vía pública, deberá ser realizada por parte del usuario, antes de las 10 de la mañana del día siguiente al de la recogida, siendo asimismo, responsabilidad de éste su adecuada limpieza y conservación.

TITULO IV RECOLECCIONES ESPECIALES SECCION I RECOLECCION POR MEDIO DE BANDEJAS DE ESCOMBRO PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Artículo 24°): Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, la Municipalidad deberá autorizar de vertido específicos para este tipo de materiales, previa consulta al área correspondiente, para el depósito de escombros de obras menores, de tal forma que las personas interesadas podrán realizar el libramiento de tierras y escombros directamente en dicho lugar.

Artículo 25°): Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al Medio Ambiente o la higiene pública.

Artículo 26°): Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Artículo 27°): A los efectos de la presente Ordenanza no podrán utilizarse estas bandejas para: 1. Tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones. 2. Residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición y derribo y en general de todos los sobrantes de OBRAS MAYORES.

TITULO VDE LA RECOLECCION DE MUEBLES, ENSERES DOMESTICOS Y TRASTOS VIEJOS – LIBROS Y UTILES ESCOLARES.-

Artículo 28°): La Municipalidad de Saldan ha establecido un servicio de recolección especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos con carácter gratuito.

Artículo 29°): El servicio incluirá la recolección de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

Artículo 30°): Los libros y artículos escolares en desuso que sean dispuestos como residuos deberán ser dispuestos en bolsas transparentes, sin contenidos líquidos para su posterior tratamiento diferencial y donación a centros educativos.-

TITULOVIDE LA RECOLECCION SELECTIVA

Artículo 31°): La Municipalidad podrá disponer en todos los términos o bien por sectores de los términos de su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamiento, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Artículo 32°): Recolección selectiva de papel y cartón para conseguir los fines de los artículos anteriores la Municipalidad, instalará contenedores específicos de recogida de papel y cartón, libros y útiles escolares en todos los Barrios que componen la ciudad.

Artículo 33°): El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por la Municipalidad, previa consulta a cada área.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Artículo 34°): Normas de uso 1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en estos contenedores. 2. Los productores de cartón deberán trocear éste, para posteriormente introducirlo en los contenedores de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo. 3. Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos. 4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuo que no sea papel y cartón.

Artículo 35°): Recolección selectiva de vidrio en contenedores destinados a este fin en todos los Barrios que componen Ciudad.

TITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36°): Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que en la misma se regulan. Sin perjuicio de la exigencia, en los en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el Ejecutivo. El Procedimiento sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias: Naturaleza de la infracción. Grado de peligro para personas o bienes. Grado de intencionalidad. Reincidencia. Gravedad del daño causado. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año, por el mismo concepto, una o más veces. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación expresada la multa en valor de unidades por litro de nafta super.

Artículo 37°): INFRACCIONES LEVES, INFRACCIONES MINIMAS, MAXIMA MUNICIPAL

Depositar residuos fuera del contendor Desde 10u, Hasta 30u

Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas Desde 10u, Hasta 30u

Depositar bolsas con residuos líquidos Desde 10u, Hasta 30u

Manipulación de basuras en los cestos Desde 10u, Hasta 30u

Vertido de residuos a granel Desde 10u, Hasta 30u



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Introducir en los contenedores destinados a la recolección selectiva residuos no indicados en el mismo Desde 10u, Hasta 30u

Introducir cartón vacío o sin trocear en los contenedores verdes Desde 10u, Hasta 30u

Artículo 38°): INFRACCIONES GRAVES INFRACCIONES, MINIMAS, MAXIMAS

Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición de la Municipalidad los residuos sólidos domiciliarios por él producidos Desde 20u, Hasta 50u

Dañar los contenedores funcional o estéticamente Desde 20u, Hasta 50u

Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos Desde 20u, Hasta 50u

Evacuar residuos por la red de alcantarillado Desde 20u, Hasta 50u

Efectuar gestiones de residuos en el domicilio (quemar) Desde 20u, Hasta 50u

Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias Desde 20u, Hasta 50u

Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros Desde 20u, Hasta 70u

Reincidencia de faltas leves Hasta el 100% del valor de la multa anterior

Artículo 39°): INFRACCIONES MUY GRAVES INFRACCIONES MINIMAS, MAXIMAS.

Depositar fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado Desde 50u, Hasta 100u

Depositar en los contenedores R.T.P. (residuos tóxicos peligrosos) o mezclarlos con los domiciliarios Desde 50u, Hasta 100u

Depositar en los contenedores residuos radiactivos Desde 50u, Hasta 100u

Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores Desde 50u, Hasta 100u

Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos Desde 50u, Hasta 100u

Depositar en los contenedores o vereda los residuos excluidos de la recogida domiciliaria enunciados en el Art. 8 sin previo aviso y autorización municipal Desde 50u, Hasta 150u

Quemar residuos en terrenos públicos o privados Desde 50u, Hasta 100u

Abandonar cadáveres (animales) en la vía pública Desde 50u, Hasta 150u

Reiteración de faltas graves Hasta un 150% del valor de la multa anterior

Artículo 40°): Seguridad ciudadana municipal es la encargada de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 11/17.-

Artículo 41°): DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas y todas las Ordenanzas, Reglamentos Municipales que se opongan a la presente

Artículo 42°): DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos diez días y promulgada por el ejecutivo.

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria del día veintisiete del Mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----

RODRIGO FERNÁNDEZ, presidente.
JACQUELINE MÁRQUEZ, secretaria.

CAYETANO CANTO, intendente municipal.
DANIEL BARÓN, secretario de gobierno.

[Comunicación Pública de Saldán]